

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL DEPÓSITO JUDICIAL PÚBLICO DE SEVILLA (CONTR 2023/705618)

Dentro del ámbito de actuación de esta Consejería se han dado las circunstancias que se exponen a continuación, que suponen una necesidad a satisfacer y justifican la iniciación de un expediente de contratación.

1. INTRODUCCIÓN Y TÍTULOS COMPETENCIALES

Mediante el Real Decreto 142/1997, de 31 de enero, se aprobó el Acuerdo de la Comisión Mixta sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Entre el conjunto de bienes y servicios transferidos se encontraban los depósitos de piezas de convicción, regulados en el Real Decreto 2783/1976, de 5 de octubre, y en la Orden Ministerial de 14 de julio de 1983, sobre recepción y conservación de los objetos intervenidos y efectos del delito, que la administración responsable debe custodiar, en especial, en aquellos supuestos en los que el procedimiento judicial concluya con absolución del procesado, sobreseimiento de la causa, declaración de rebeldía o insolvencia del condenado en costas.

Esta competencia aparece recogida en el artículo 148.d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía que establece que corresponden a la Junta de Andalucía los medios materiales de la Administración de Justicia en Andalucía, que incluye en todo caso, entre otras competencias, “la gestión y la custodia de las piezas de convicción y de los efectos intervenidos”

Finalmente, Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, en su artículo 10.2.c), atribuye a la Dirección General de Planificación, Modernización y Gestión de Fondos, en materia de servicios judiciales y fiscales, la competencia de ordenación, planificación, provisión, gestión y coordinación de todos los medios materiales para el funcionamiento de la Administración de Justicia, así como de los gastos derivados de la actuación procesal, y en particular, los depósitos judiciales.

2. OBJETO DEL SERVICIO

El objeto de este contrato es la gestión del Depósito Judicial Público de Sevilla lo que lleva implícito, entre otros, trabajos de recogida, transporte, guarda y custodia de los vehículos y efectos judiciales asociados a causas penales en el indicado Depósito, durante el tiempo que determinen los órganos judiciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el mantenimiento, limpieza, ordenación y vigilancia de las instalaciones donde en la actualidad se ubica el Depósito Judicial Público de Sevilla.

Por vehículos se entiende:



LIDIA BALLESTEROS VALLE		10/11/2023 13:41:29	PÁGINA: 1 / 25
VERIFICACIÓN	NJyGwl16wkl2YYgL26r6oMq1DI60S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



a) Vehículos a motor, tales como automóviles, ciclomotores, motocicletas, autocaravanas, camiones, autobuses, furgonetas y demás vehículos definidos como tales por el Reglamento General de Vehículos aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

b) Vehículos remolques, definidos como tales en el citado Real Decreto.

Además de lo anterior, este contrato tiene también por objeto la recogida, transporte, depósito y custodia de las embarcaciones que tengan la consideración de género prohibido, definidas en el Real Decreto Ley 16/2018, de 26 de octubre, por el que se adoptan determinadas medidas de lucha contra el tráfico ilícito de personas y mercancías en relación con las embarcaciones utilizadas, que hayan sido incautadas por los mismos órganos judiciales por delitos de narcotráfico y contrabando y que estén a disposición judicial.

Conforme al artículo único.1 del citado Real Decreto Ley 16/2018, tienen la consideración de género prohibido, a los efectos de lo dispuesto en el apartado 12 del artículo 1 de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, las siguientes embarcaciones:

“a) Las embarcaciones neumáticas y semirrígidas susceptibles de ser utilizadas para la navegación marítima que cumplan alguna de las siguientes características:

i. Todas aquellas cuyo casco, incluida en su caso la estructura neumática, sea menor o igual a 8 metros de eslora total, que dispongan de una potencia máxima, independientemente del número de motores, igual o superior a 150 kilovatios.

ii. Todas aquellas cuyo casco, incluida en su caso la estructura neumática, sea mayor de 8 metros de eslora total.

b) Las embarcaciones neumáticas o semirrígidas diferentes de las descritas en el apartado anterior, así como cualquier otra embarcación y los buques de porte menor cuando se acredite la existencia de elementos o indicios racionales que pongan de manifiesto la intención de utilizarlas para cometer o para facilitar la comisión de un acto de contrabando”.

Finalmente, el objeto de este contrato también comprende la posterior entrega de los efectos, o la destrucción y baja de los bienes depositados, cuando así lo ordene la autoridad judicial.

3. RÉGIMEN JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y demás documentos anexos revestirán, asimismo carácter contractual. En caso de discordancia entre el PCAP y

LIDIA BALLESTEROS VALLE		10/11/2023 13:41:29	PÁGINA: 2 / 25
VERIFICACIÓN	NJyGwl16wkl2YYgL26r6oMq1DI60S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



cualquiera del resto de los documentos contractuales prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y las obligaciones que asumirán las partes del contrato.

Los motivos por los que se considera procedente acudir a una contratación de servicio en detrimento de un contrato de gestión de servicios públicos, se fundamentan en diversos informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, entre ellos, el Informe 04/08, de 28 de julio de 2008 o el Informe 12/10, de 23 de julio de 2010, donde la JCCA precisa:

“Por otra parte, los artículos 251 y 255 de la Ley de Contratos del Sector Público (actualmente, artículos 275 y 279 del TRLCSP), aportan nuevos elementos para determinar qué servicios de los prestados por las Administraciones Públicas son susceptibles de gestionarse indirectamente. A tal respecto será preciso:

1º) Que se trate de servicios susceptibles de ser explotados por los particulares.

2º) Que no implique ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

3º) Que el contratista que lo explote tenga encomendada la organización y prestación del servicio conjuntamente.

Pues bien, cuando concurren estos tres requisitos junto con la creación de una relación jurídica de carácter contractual de la que nace el derecho del particular a la explotación del servicio en sustitución de la entidad titular del mismo, y en la que dicha gestión se realiza a riesgo y ventura del contratista, nos encontramos ante la figura de concesión de servicios públicos.

Por el contrario, en aquellos casos, en que se encomiende al contratista el desempeño de las actividades precisas para la prestación del servicio sin asumir la organización ni el riesgo derivado de ello, estaremos ante un contrato de servicios meramente”.

En el presente contrato, y así se justifica en el PPT, el contratista no va a tener encomendada la organización y la prestación del servicio objeto del mismo, sino que se realizará siguiendo las ordenes de los órganos judiciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las directrices del órgano periférico de la Consejería competente en materia de justicia en la provincia donde radique el juzgado en cuestión y de la Dirección General de Planificación, Modernización y Gestión de Fondos.

A mayor abundamiento, es evidente que tampoco podríamos optar en este caso por el contrato de gestión de servicio público dado que la singularidad del mismo reside en que el concesionario asume el riesgo de la explotación y los Tribunales de Recursos Contractuales de España han reconocido que el operador (contratista o concesionario) solo puede asumir el riesgo del servicio cuando cobra una parte significativa de su remuneración al usuario (ejemplo, servicio municipal de grúa en que cada ciudadano abona al concesionario los gastos de retirada del vehículo), de tal manera que solo procede el contrato de gestión de servicio público cuando la remuneración que percibe el operador provenga mayoritariamente de los pagos realizados por los usuarios del servicio, cosa que no ocurre en los depósitos judiciales de vehículos incautados, en los que solo una pequeña parte de los casos el Juez decide que el ciudadano debe correr con los gastos del depósito, correspondiendo en la mayoría de los supuestos a la Administración prestacional. Por ello, no hay más remedio que acudir al contrato de servicios, al haber quedado también desestimada la opción de la encomienda de gestión a una agencia pública de la Administración.

Para la consecución de los objetivos descritos se pretende la adjudicación de un contrato que se tramitará, de acuerdo a los artículos 131.2 y 156 de la LCSP, utilizando el procedimiento abierto, a fin de garantizar al

LIDIA BALLESTEROS VALLE		10/11/2023 13:41:29	PÁGINA: 3 / 25
VERIFICACIÓN	NJyGwl16wkl2YYgL26r6oMq1DI60S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



máximo la libre concurrencia, de forma que se facilite la presentación de ofertas a todas las empresas de entre las que cumplan los requisitos de solvencia técnica y económica, excluyéndose toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. La elección de este procedimiento se justifica al no adaptarse, ni por objeto ni por precio, a ninguno de los supuestos del procedimiento abierto simplificado ni del negociado, con o sin publicidad.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES.

No se proponen lotes dentro del presente contrato, debido a que el mismo constituye una unidad en sí mismo, cuyo objeto es la realización de un servicio integral de depósito de efectos judiciales aprehendidos o intervenidos en procesos judiciales consistentes en vehículos o embarcaciones, lo que conlleva trabajos de recogida, transporte, vigilancia, mantenimiento, ordenación, guarda y custodia de estos bienes durante el tiempo que determinen los órganos judiciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como, en su caso, la posterior entrega o la destrucción y baja de los mismos cuando así lo ordene la autoridad judicial.

A fin de que el servicio se preste de manera eficiente y coordinada es evidente que los elementos que lo integran no son susceptibles de prestación por separado ni pueden constituir una unidad funcional diferenciada del resto. Por este motivo se ha desestimado la división en lotes, que puede ser negativa y contraproducente en este contrato, conforme al artículo 99.3 b) de la LCSP, que admite como motivo válido para la justificación de la no división en lotes “el hecho de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico”.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGAS

El plazo de ejecución será de 24 meses, y entrará en vigor desde la fecha que se especifique en el contrato, pudiéndose prorrogar otros 24 meses más, antes de la finalización de aquél, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I del PCAP que rige el contrato.

6. FORMA DE PAGO

Se efectuarán pagos parciales por mensualidades naturales vencidas durante todo el período de vigencia del contrato, tras la presentación de las correspondientes facturas por la entidad adjudicataria en los diez primeros días del mes siguiente a la prestación del servicio contratado, y previa certificación de conformidad por el responsable del contrato y aprobada por el titular de la Dirección General, por un importe fijo consistente en el cociente de dividir el precio de adjudicación entre 24 meses.

7. SUPUESTOS EN LOS QUE LA ADMINISTRACIÓN ES RESPONSABLE DE LOS GASTOS DEL DEPÓSITO

Los gastos que se originan por el depósito judicial de los vehículos y otros efectos judiciales constituyen gastos del proceso y conforme se expresa en el artículo 241.4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (en adelante, L.E.Crim.), son una partida que dicho texto legal define como “costas procesales”; “Las costas consistirán: 4. ... y en los demás gastos que se hubiesen ocasionado en la instrucción de la causa”.

Aclarada la naturaleza de costas que tienen los gastos derivados de los depósitos judiciales, el artículo 239 del referido texto legal prescribe que en “los autos o sentencias que pongan término a la causa o a cualquiera

LIDIA BALLESTEROS VALLE		10/11/2023 13:41:29	PÁGINA: 4 / 25
VERIFICACIÓN	NJyGwl16wkl2YYgL26r6oMq1DI60S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de los incidentes deberá resolverse sobre el pago de las costas procesales”, añadiendo el artículo 240 que “esta resolución podrá consistir:

1.º En declarar las costas de oficio.

2.º En condenar a su pago a los procesados, señalando la parte proporcional de que cada uno de ellos deba responder, si fuesen varios.

No se impondrán nunca las costas a los procesados que fueren absueltos.

3.º En condenar a su pago al querellante particular o actor civil.

Serán éstos condenados al pago de las costas cuando resultare de las actuaciones que han obrado con temeridad o mala fe.”

Por tanto, ya nos encontramos con el primer supuesto en que los gastos que se originan por el depósito judicial de vehículos y embarcaciones, deberán ser asumidos por la Administración de la Junta de Andalucía:

- Absolución del procesado.
- Sobreseimiento de la causa.

Con la salvedad, de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 635 de la tan mencionada LECrim., no se haya ejercitado la acción civil, o ejercitada no haya resultado responsabilidad.

A estos dos supuestos, hemos de adicionar dos más, en los cuales pese a existir un condenado en costas, la imposibilidad de obtener el pago por parte de éste, hace que la Administración deba hacerse responsable del mismo ante el depositario. Son:

- Declaración en rebeldía, también sin perjuicio de la acción civil que se hubiere ejercitado, conforme a los artículos 635 y 844 LECrim.
- Insolvencia del condenado en costas, salvo que por el tribunal se proceda al comiso de bien, sea vendido en pública subasta y con la cantidad obtenida, permita el reintegro parcial o total del depósito.

Todos estos requisitos están recogidos asimismo en el Protocolo General de Colaboración suscrito el 19 de marzo de 2014, entre el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía y la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sobre la realización anticipada de efectos judiciales consistentes en vehículos, aeronaves, embarcaciones y otros objetos o piezas intervenidas de carácter similar (BOJA nº 201, de 15 de octubre de 2014). Así, en su Cláusula II.2, referente al pago de los gastos generados por el depósito judicial de los efectos judiciales consistentes en vehículos, aeronaves, embarcaciones y otros objetos o piezas intervenidas de carácter similar intervenidas, se manifiesta que los depositarios tienen derecho a resarcirse de los gastos que les ocasione el transporte, conservación y administración de los efectos judiciales consignados en sus instalaciones, añadiendo que este pago será asumido por la Administración de la Junta de Andalucía, cuando no exista condena en costas, lo que hace que en la práctica se responsabilice del pago de los procedimientos judiciales cuya terminación obedezca a los supuestos de absolución del procesado; sobreseimiento de la causa; declaración en rebeldía o insolvencia del condenado en costas, siempre que haya sentencia firme, resolución de sobreseimiento o declaración de rebeldía, y que, de conformidad con lo establecido en el artículo 635 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, no se haya ejercitado la acción civil, o ejercitada no haya resultado responsabilidad.

LIDIA BALLESTEROS VALLE		10/11/2023 13:41:29	PÁGINA: 5 / 25
VERIFICACIÓN	NJyGwl16wkl2YYgL26r6oMq1DI60S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La salida de los vehículos y de los otros efectos del depósito se producirá siempre a instancias del Juzgado responsable de la causa penal al que quede afecto el mismo y el destino del bien será determinado por la resolución judicial correspondiente, pudiendo ser entregado al propietario o a la persona designada en la resolución judicial. Para ello, la persona que vaya a encargarse de la retirada del bien deberá acompañar, con carácter previo a esta operación, la resolución judicial que ordene su salida del depósito.

La entrega de los bienes se producirá sin costes o con costes con cargo a la persona designada en la resolución judicial:

a) La entrega se producirá sin costes cuando el órgano judicial así lo acuerde. En estos casos corresponderá a la Administración de la Junta de Andalucía asumir los gastos ocasionados por el depósito de los efectos intervenidos.

b) En el segundo caso, recibida la orden judicial de entrega del bien con costes para la persona designada en la resolución judicial, la empresa adjudicataria le comunicará el importe de los gastos ocasionados conforme a las instrucciones emanadas de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. La empresa adjudicataria no entregará el bien mientras la citada persona no haya acreditado el abono de los gastos ocasionados, de conformidad con la disposición adicional octava de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, por la que se crea la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de depósito y almacenamiento de efectos judiciales en los depósitos judiciales de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales gestionado de forma indirecta. El pago se efectuará utilizando el modelo oficial de documento aprobado para el ingreso de tasas, precios públicos, sanciones y otros ingresos, o el que se determine por la Consejería competente en materia de Hacienda.

En definitiva, la Administración sufragará los gastos de depósito de vehículos y demás efectos intervenidos, a través del presente contrato, en la mayoría de los supuestos que se dan en la práctica, que, como se ha indicado comprenden, con carácter general, los casos de absolución del procesado, sobreseimiento de la causa, declaración de rebeldía o insolvencia del condenado en costas, y sólo en aquellos casos en que la autoridad judicial exija, a la persona que designe en su resolución, el pago del coste del depósito, será cuando la Administración recupere, mediante su ingreso por parte del ciudadano en la Tesorería de la Junta de Andalucía, los gastos que le han producido tales depósitos.

8.- JUSTIFICACIÓN.

Las actuaciones judiciales pueden llevar implícita la incautación o confiscación de los bienes objeto del delito y de los instrumentos o efectos relacionados con el mismo, que deben ser conservados a disposición judicial mientras se resuelve el procedimiento penal que decida finalmente su destino. La ocupación de los efectos del delito se efectúa directamente por el Juez instructor y cumple una doble función: en el orden procesal atribuye al Juez un eficaz control sobre los bienes y en un plano sustancial los sujeta al eventual comiso. Tiene asignados, por tanto, fines probatorios y conservativos, lo que explica que hayan de permanecer durante el proceso a disposición del Juez o Tribunal, debiendo contemplar la posibilidad de que los bienes ocupados sean finalmente devueltos en virtud de sentencia al encausado o a su legítimo propietario, si fuese un tercero ajeno al hecho delictivo.

LIDIA BALLESTEROS VALLE		10/11/2023 13:41:29	PÁGINA: 6 / 25
VERIFICACIÓN	NJyGwl16wkl2YYgL26r6oMq1DI60S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por tanto, los bienes intervenidos por los Jueces de Instrucción pueden o no ser decomisados, y así se determinará en la sentencia, pero mientras ésta se dicta, la ley impone a los Jueces de Instrucción la obligación de custodia y conservación de estas piezas, concretamente en el párrafo primero del artículo 338 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al establecer que “...los instrumentos, armas y efectos a que se refiere el artículo 334 se sellarán, si fuera posible, y se acordará su retención, conservación o envío al organismo adecuado para su depósito”.

En desarrollo de esta norma, el Gobierno de la Nación dictó, en su día, el Real Decreto 2783/1976, de 5 de octubre y la Orden Ministerial de 14 de julio de 1983, sobre recepción y conservación de los objetos intervenidos y de los efectos del delito (piezas de convicción) en las causas criminales. El mencionado Real Decreto, en principio, indica que deberían ser depositarios de los bienes, siempre que las actuaciones lo permitan, aquél que se reputa dueño del mismo. Así, en su artículo 2.1 dispone: “Los efectos del delito podrán depositarse con carácter provisional, en poder de su propietario, si fuere conocido, con observancia por parte de éste de las obligaciones que establecen el código Civil y la Ley de Enjuiciamiento civil para el secuestro judicial”.

En lo que se refiere al depósito de los bienes intervenidos, se plantea un problema en relación con todos aquellos en los que no habiéndose acordado su depósito, aún con carácter provisional, al que se reputa dueño de ellos, y no estando previsto en la normativa específica su depósito en determinadas instituciones o lugares (por ejemplo en el caso de armas o de drogas), no existieran instalaciones propias adecuadas en los locales de los Juzgados o que debido a su tamaño no puedan ser introducidos en los mismos, como por ejemplo se produce en el caso de los vehículos y embarcaciones.

En estos casos, se plantea a la Administración el problema de buscar un lugar adecuado para efectuar su custodia, así como designar un depositario que se responsabilice a su guarda y restitución. La obligación de guarda constituye el contenido fundamental del depósito, en tanto en cuanto de ello depende la eficacia de una acción judicial. Esta obligación supone, por una parte, la conservación de la cosa; y por otra, la custodia de la misma frente a quienes puedan sustraerla o dañarla.

La Dirección General de Planificación, Modernización y Gestión de Fondos es el órgano competente para coordinar y gestionar los depósitos judiciales en Andalucía destinados a la recepción y conservación de los objetos intervenidos y de los efectos del delito cuando así haya sido ordenado por los órganos jurisdiccionales penales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, teniendo la responsabilidad de la custodia de estos bienes, e incluso también la obligación de hacerse cargo de los gastos que origine su depósito en los supuestos antes mencionados.

En el caso concreto de los vehículos y embarcaciones intervenidos judicialmente, para poder asumir directamente esta actividad, sería preciso que la Administración cuente con parcelas o solares adecuados tanto por ubicación como por características físicas, capaces de almacenar y custodiar los objetos intervenidos; con una serie de medios materiales, fundamentalmente, elementos de transporte, así como con un equipo humano responsable de la vigilancia y custodia de las instalaciones, del manejo de las máquinas y de la gestión económico-administrativa del depósito en su conjunto.

A tal fin, la Junta de Andalucía dispone de un solar de 52.108 metros cuadrados, con varias construcciones en su interior, ubicado en Avenida de Jerez sin número, Carretera del Cortijo del Cuarto, Silo de Bellavista, Sevilla. El mencionado Silo de Bellavista está integrado por varias subparcelas, identificadas con las letras comprendidas entre la a) y la g), y de ellas, las subparcelas catastrales a) (con 35.782 m²) y la d) (con 6.361

LIDIA BALLESTEROS VALLE		10/11/2023 13:41:29	PÁGINA: 7 / 25
VERIFICACIÓN	NJyGwl16wkl2YYgL26r6oMq1DI60S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



m²) son las destinadas a acoger el Depósito Judicial Público de Sevilla. En las restantes subparcelas se encuentran unos edificios construidos como silos que se utilizan como oficinas, archivos y almacén por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Sin embargo, como consecuencia de la construcción por el Ministerio de Fomento del nuevo tramo de auto-vía de acceso a la ciudad de Sevilla desde Cádiz, ha sido necesario realizar una conexión al sur aprovechando la huella del sistema en su trazado desde la embocadura de la gran rotonda situada en Bellavista, para alcanzar el río Guadaira en su cara este a través de los Silos que servirán de entrada a Bellavista. Por ello, se realizó expropiación de los terrenos necesarios para acometer dicha conexión que afecta al Depósito Judicial de Sevilla, esta actuación supone una pérdida de 2.246 m² (en la parcela a) y la modificación del mismo en dos parcelas separadas.



Figura 1: Situación actual Depósito Judicial

En la actualidad, este depósito es gestionado por una empresa privada, por lo que con el presente contrato no se pretende iniciar la implantación y gestión de un depósito judicial público en Sevilla, sino continuar la actividad desempeñada durante los últimos años por la empresa adjudicataria en la parcela indicada del Silo de Bellavista, teniendo en cuenta que, a fecha 13 de abril de 2023, en el depósito existen custodiados los siguientes efectos: 1 aeronave; 156 bicicletas; 15 camiones o autobuses; 2 auto caravanas; 18 embarcaciones; 445 ciclomotores o motocicletas; 15 remolques; 854 automóviles, así como otros 480 efectos judiciales distintos de los anteriores. No obstante, cabe indicar que prácticamente la totalidad de la actividad está centrada en los trabajos de recogida, traslado y depósito de vehículos a motor de Sevilla, Huelva, Cádiz y Málaga, siendo muy residual la recogida y depósito de los demás efectos antes indicados, que si se encuentran en el depósito en tan alto número es porque fueron trasladados al mismo desde el anterior depósito privado. El mencionado contrato finalizará el próximo día 29 de febrero de 2024.

Debido a la pérdida de 2.246 m² en la parcela a) y la modificación del mismo en dos parcelas separadas va a conllevar cambios en la gestión del depósito y en materia de seguridad y vigilancia del mismo. Esta pérdida de terreno hace considerar si es necesario reducir el número de vehículos que se depositan en el mismo. Actualmente como se ha detallado en el párrafo anterior se recogen, se trasladan y se depositan vehículos a motor de Sevilla, Huelva, Cádiz y Málaga. En concreto, un 20 % aproximado de los automóviles que se recogen y se depositan provienen de la provincia de Málaga, se ha observado una necesidad creciente a lo largo de los años, por este motivo, para cubrir estas necesidades se va a tramitar un expediente de contratación de depósito en la provincia de Málaga. Por todo ello, se considera conveniente que debido a la disminución

LIDIA BALLESTEROS VALLE		10/11/2023 13:41:29	PÁGINA: 8 / 25
VERIFICACIÓN	NJyGwl16wkl2YYgL26r6oMq1DI60S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



del espacio disponible se hace necesaria limitar la recogida de vehículos solo a los de la provincia de Sevilla, Huelva y Cádiz.

9. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

En cuanto al conjunto de los elementos a puntuar de la proposición técnica, que constituyen los criterios de valoración que se tendrán en cuenta a la hora de adjudicar el contrato, se justifican tal como sigue:

La selección y determinación de los criterios de valoración a utilizar se ha planteado y ejecutado de manera dinámica e integrada, tomando en consideración las prestaciones exigibles y los objetivos a alcanzar, con la finalidad de disponer de unos medios de selección que permitan asegurar la elección de la oferta que de una manera óptima y más completa satisfaga las necesidades planteadas. Se ha establecido para ello una ponderación perfectamente detallada en todos ellos, así como de los elementos que se considerarán a la hora de puntuarlos, tal y como se especifica en el PCAP.

Los criterios de valoración ponderables en función de un juicio de valor, se han planteado únicamente en relación a las prestaciones exigidas; orientados y precisados sobre el objeto del contrato y los requisitos incluidos en los Pliegos, seleccionándose aquellos mediante los cuales podamos tener conocimiento de que las entidades licitadoras presentan un proyecto adecuado e idóneo para llevar a cabo un trabajo eficaz para la custodia de los vehículos y embarcaciones incautados.

Entre las posibilidades que recoge la Ley, en el presente contrato se va a utilizar la valoración mediante aplicación de fórmulas, que va a suponer un 65 % del peso de los criterios de adjudicación, dividido en oferta económica y mejora de cámaras de seguridad del inmueble, mientras que se deja el restante 35% para la valoración de criterios de adjudicación ponderables en función de juicios de valor.

En cuanto a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas, se ciñe a la proposición económica con un máximo de 45 puntos, y se aplicará la fórmula recogida en el modelo de Pliegos recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública, y en cuanto a la mejora del sistema de vigilancia se otorga un máximo 20 puntos a través de un sistema directo y proporcional de distribución de la puntuación.

Respecto a los criterios de valoración ponderables en función de un juicio de valor, se han planteado únicamente en relación a las prestaciones exigidas; orientados y precisados sobre el objeto del contrato y los requisitos incluidos en los Pliegos, seleccionándose aquellos mediante los cuales podamos tener conocimiento de que las entidades licitadoras presentan un proyecto adecuado e idóneo para llevar a cabo un trabajo eficaz para la custodia de los vehículos y embarcaciones incautados. Así, se va a evaluar un factor que entendemos fundamental que es la forma en la que se va a llevar a cabo el servicio en sí, esto es, una descripción de los medios materiales que se van a poner a disposición del contrato, como los vehículos grúas, y las aplicaciones tecnológicas con las que se gestionará el servicio, así como la descripción de las tareas de mantenimiento y limpieza. En segundo lugar, teniendo en cuenta que los bienes depositados tienen la consideración de efectos judiciales que deben ser conservados a disposición judicial mientras se resuelve el procedimiento penal que decida finalmente su destino, y por último, otro aspecto fundamental que ha de ser valorado son las medidas de seguridad que afectan a las instalaciones y a los bienes depositados.

LIDIA BALLESTEROS VALLE		10/11/2023 13:41:29	PÁGINA: 9 / 25
VERIFICACIÓN	NJyGwl16wkl2YYgL26r6oMq1DI60S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Los criterios de adjudicación puntuarán sobre la base de los mínimos innegociables establecidos en el PPT, por debajo de los cuales no cabrá puntuar sino excluir del procedimiento.

De conformidad con el artículo 146.3 LCSP que prevé que “en el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo”, en el presente contrato, la exigencia de cumplir el 50% está referido a los criterios -cualitativos- valorables mediante juicio de valor (proyecto del desarrollo del servicio y de las actuaciones de vigilancia custodia y seguridad), pero no a los compromisos de instalación de cámaras de seguridad (valor asignado sin posible graduación).

10. LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

10.1 Solvencia económica.

En cuanto a los medios de solvencia económica y financiera, el artículo 87 de la LCSP recoge, a elección del órgano de contratación, las siguientes opciones:

“a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros. El órgano de contratación indicará las principales razones de la imposición de dicho requisito en los pliegos de la contratación o en el informe específico a que se refiere el artículo 336.

b) En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

c) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. La ratio entre activo y pasivo podrá tenerse en cuenta si el poder adjudicatario especifica en los pliegos de la contratación los métodos y criterios que se utilizarán para valorar este dato. Estos métodos y criterios deberán ser transparentes, objetivos y no discriminatorios.”

De ellos, en el apartado 4.b del Anexo I del PCAP ha optado por los previstos en las letras a) y c), entendiendo que sería redundante la exigencia del previsto en la letra b), puesto que ya el apartado 13 del Anexo I estipula la obligación de tener suscrito un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato.

Respecto al volumen anual de negocios, habida cuenta de la especialidad del objeto de este contrato, nos encontramos ante una situación de incertidumbre por la posible falta de empresas habilitadas para concurrir, lo cual nos lleva a la necesidad de prever en el PCAP, como medios de acreditación relativos a la solven-

LIDIA BALLESTEROS VALLE		10/11/2023 13:41:29	PÁGINA: 10 / 25
VERIFICACIÓN	NJyGwl16wkl2YYgL26r6oMq1DI60S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



cia económica y financiera, un volumen de negocio de los posibles licitadores, en la cantidad que equivalga a la anualidad media del contrato, impuestos excluidos. Ello a efectos de que este requisito no se convierta en insalvable, resultando la licitación desierta y frustrando las necesidades de contratar este servicio a la mayor brevedad.

En cuanto al patrimonio neto, deberá superar el 20 por 100 del importe del contrato IVA excluido, tal y como establece el modelo de pliego tipo.

10.2 Solvencia técnica o profesional

Referente a la solvencia técnica, el artículo 90 de la LCSP plantea como medios de acreditación los siguientes:

“a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; (...).

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de este, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

e) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.”

De entre todas esas opciones, en el apartado 4.c del Anexo I del PCAP se ha optado por el previsto en la letra a), al entender que la principal forma para acreditar que se llevará a cabo la buena ejecución de los trabajos es contar con una adecuada experiencia en la gestión de depósitos de vehículos de, al menos el 60% de la anualidad media del contrato.

Este porcentaje, unido al hecho de que hemos ampliado a cinco años el período para tener en consideración los servicios realizados, obedece al hecho de tratar de no restringir la competencia.

LIDIA BALLESTEROS VALLE		10/11/2023 13:41:29	PÁGINA: 11 / 25
VERIFICACIÓN	NJyGwl16wkl2YYgL26r6oMq1DI60S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Entendemos que en un contrato con un objeto de servicio atípico, y dado que el personal que se necesita para la ejecución del mismo no requiere una gran formación técnica, y el resto de actividades se puede subcontratar, el factor mano de obra no es especialmente decisivo, razón por la cual se descartaron los medios previstos en las siguientes letras del citado artículo 90 de la LCSP: b) Indicación del personal técnico, e) Títulos académicos y profesionales y g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa.

Por otro lado, las instalaciones en las cuales se llevará a cabo el servicio, no son instalaciones técnicas, tal y como entendemos técnicas. En cuanto a las medidas de gestión medioambiental son de obligado cumplimiento, además no es preciso el uso de maquinarias, más allá de grúas, ni de equipo técnico que ejecute el servicio como ya se ha indicado en el párrafo anterior. Por ello, se descarta solicitar como medios de solvencia técnica las letras c) Descripción de las instalaciones técnicas, f) Medidas de gestión medioambiental y h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos.

Por último, tampoco consideramos que se dé la nota de trabajos complejos o que deban responder a un fin especial, de la letra d), para exigir un control de calidad.

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Prescribe el artículo 202 de la LCSP que:

“1. Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.

En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente.

2. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

En particular, se podrán establecer, entre otras, consideraciones de tipo medioambiental que persigan: la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.

*Las consideraciones de tipo social o relativas al empleo, podrán introducirse, entre otras, con alguna de las siguientes finalidades: hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad; contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional; promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción; **eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo**; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación*

LIDIA BALLESTEROS VALLE		10/11/2023 13:41:29	PÁGINA: 12 / 25
VERIFICACIÓN	NJyGwl16wkl2YYgL26r6oMq1DI60S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



del trabajo y la vida familiar; combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración; favorecer la formación en el lugar de trabajo; garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables; medidas para prevenir la siniestralidad laboral; otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, incluidas aquellas consideraciones que busquen favorecer a los pequeños productores de países en desarrollo, con los que se mantienen relaciones comerciales que les son favorables tales como el pago de un precio mínimo y una prima a los productores o una mayor transparencia y trazabilidad de toda la cadena comercial.”

De conformidad con lo establecido en dicho precepto, se establece la siguiente condición especial en relación con la ejecución del contrato:

Será condición especial de ejecución que, en caso de que se produzca una baja o vacante en la plantilla actual adscrita a las tareas de vigilancia, que es de obligada subrogación, se proceda a la contratación de, al menos, una mujer para tales tareas.

A esta condición especial se le atribuirá el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP.

Su motivación se explica desde el fin de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en el mercado laboral del sector de empresas de seguridad, tradicionalmente con una menor representación femenina, conforme a lo analizado en los estudios realizados por el Observatorio de Mujer y Seguridad.

En cuanto a su vinculación con el objeto del contrato, en los términos previstos en el artículo 145.6, indicar que el personal constituye un factor clave que interviene en el proceso específico de prestación de los servicios. Esta condición está relacionada directamente con el objeto del contrato ya que éste lleva implícito los trabajos de recogida, transporte, depósito, guarda y custodia de los vehículos y la vigilancia de las instalaciones del Depósito, y en este sentido se recoge en el PPT que la empresa adjudicataria debe contar para las tareas de vigilancia del recinto, de las instalaciones y de los vehículos y demás efectos que se hayan depositado, con, al menos, un puesto de vigilante de seguridad

Entendemos que la condición impuesta no supone una injerencia indebida en la política empresarial, es proporcional y tiene una repercusión en la calidad de la prestación, por cuanto el servicio de depósito judicial que está obligado a prestar esta Administración Pública, lo será en mejores términos si el mismo contribuye a una mejora de las condiciones de igualdad en el acceso al mercado laboral en el sector de la vigilancia.

12. VALORACIÓN ECONÓMICA Y APLICACIONES PRESUPUESTARIAS

En el presente contrato, a fin de cumplir de un modo racional y óptimo las obligaciones de custodiar los efectos intervenidos judicialmente y de gestionar el depósito judicial público de Sevilla, buscando la eficacia y eficiencia en este cumplimiento, se ha calculado el presupuesto de licitación diferenciándose las siguientes partidas:

LIDIA BALLESTEROS VALLE		10/11/2023 13:41:29	PÁGINA: 13 / 25
VERIFICACIÓN	NJyGwl16wkl2YYgL26r6oMq1DI60S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- la custodia y seguridad de las instalaciones
- los gastos de gestión, mantenimiento y ordenación del depósito
- el coste del profesional que debe realizar las tareas administrativas del depósito
- el servicio de grúa

12.1 La custodia y seguridad de las instalaciones.

La cantidad necesaria para prestar el servicio de vigilancia de las instalaciones engloba los costes salariales de los profesionales que deben realizar las tareas de vigilancia y seguridad de las instalaciones del depósito y la compra de una motocicleta.

Tal y como se ha explicado en el punto 8 de esta memoria, la obra de la carretera realizada por el Ayuntamiento de Sevilla ha fracturado el depósito en dos partes lo que va a dificultar el proceso de vigilancia de la misma. Para realizar un correcto servicio de vigilancia se ha detectado la necesidad de que los vigilantes cuenten con una motocicleta para su traslado de una zona a la otra (Fig. 1). En el caso de que salte una alarma por las cámaras de videovigilancia el vigilante deberá contar con una herramienta que le permita el rápido traslado a la zona afectada, es por ello, que se ha considerado necesario que cuenten con una motocicleta mínimo de 49 cc. Realizada consultas en internet sobre el precio de una motocicleta de 49 cc que según la ley se puede conducir sin carnet específico es de 3.600 euros. El seguro a terceros necesario para poder circular en moto según la consulta realizada se encuentra en torno a 200 euros anuales, como el período de contratación será de dos años, el coste total del seguro será 400 euros. Por lo que el total de ambas partidas es 4.000 euros, que supone un coste de 2.000 euros anuales.

Para hallar el coste salarial se hace necesario conocer dos datos: el primero, el número de horas que va a comprender este servicio. Para ello, teniendo en cuenta que el PPT exige que la vigilancia de las instalaciones y de los bienes depositados se realice in situ y de forma permanente, esto significa que debe realizarse 24 horas al día, durante todos los días del año, por lo que el número total de horas de servicio es de 8.760 horas anuales. Ahora bien, en este número de horas ha de distinguirse, por una parte, las de los días laborables (de lunes a viernes), de las de los sábados, domingos y festivos, y dentro de cada una de ellas, a su vez, diferenciar las 16 horas diurnas (de 6 a 22 horas) de las 8 nocturnas (de 22 a 6 horas), pues cada una de ellas tiene un coste diferente. El otro dato necesario será conocer el precio de cada hora de trabajo teniendo en cuenta los diferentes tipos descritos.

El período previsto para este contrato va a ser el comprendido entre el 1 de marzo de 2024 al 28 de febrero de 2026, en principio vamos a calcular el coste salarial del año 2024 y después lo prorratearemos en función de las condiciones impuestas en el convenio al año 2025 y 2026.

El desglose del Calendario laboral es el siguiente:

Días laborables: 250

Sábados, domingos y festivos (incluidos fiestas locales): 115

Por tanto, las horas necesarias durante una anualidad serían:

Horas diurnas en días laborables: 250 días * 16 horas = 4.000 horas

Horas nocturnas en días laborables: 250 días * 8 horas = 2.000 horas

LIDIA BALLESTEROS VALLE		10/11/2023 13:41:29	PÁGINA: 14 / 25
VERIFICACIÓN	NJyGwl16wkl2YYgL26r6oMq1DI60S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Horas diurnas en sábados, domingos y festivos: 115 días * 16 horas = 1.840 horas
Horas nocturnas en sábados, domingos y festivos: 115 días * 8 horas = 920 horas

Para hallar el segundo dato necesario, esto es, el coste de la hora de trabajo, hay que partir de que el contrato requiere que el servicio se preste por vigilantes de seguridad, figura contemplada específicamente en el Convenio Colectivo Estatal de las empresas de seguridad para el período 2023-2026 (BOE de 14 de diciembre de 2022), cuyo artículo 32, A3.a) lo define como:

A.3 a). Vigilante de Seguridad.-Es aquel trabajador, que reuniendo cuantos requisitos exija la legislación vigente, realice las funciones descritas en la misma.

Funciones de los Vigilantes de Seguridad.-Las funciones que deberán desarrollar este personal operativo serán las siguientes:

- 1. Ejercer la vigilancia y protección de bienes muebles e inmuebles, así como la protección de las personas que puedan encontrarse en los mismos.*
- 2. Efectuar controles de identidad en el acceso o en el interior de inmuebles determinados, sin que en ningún caso puedan retener documentación personal.*
- 3. Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones en relación con el objeto de su protección.*
- 4. Poner inmediatamente a disposición de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a los delincuentes en relación con el objeto de su protección, así como los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos, no pudiendo proceder al interrogatorio de aquéllos.*
- 5. Efectuar la protección del almacenamiento, recuento, clasificación y transporte de dinero, valores y objetos valiosos.*
- 6. Llevar a cabo, en relación con el funcionamiento de centrales de alarma, la prestación de servicios de respuesta de las alarmas que se produzcan, cuya realización no corresponda a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.*

El coste de cada hora de trabajo de esta categoría de trabajador se consigue teniendo en cuenta las remuneraciones recogidas en la Tabla anexa del mencionado Convenio, incluidos los pluses de peligrosidad, de transporte y de vestuario, la repercusión de las vacaciones anuales y el coste de los seguros sociales.

Anexo de salarios y otras retribuciones

Vigilante de seguridad	Salario base	Plus peligrosidad	Plus transporte	Plus vestuario	TOTAL
Año 2024	1.094,62€	22,70€	129,90€	105,83€	1.353,05€

El detalle los conceptos retributivos que se van a tener en cuenta para calcular el coste anual salarial por trabajador y establecido por convenio es el siguiente:



- Plus de peligrosidad: se ha computado el importe reconocido al personal de vigilancia en el convenio colectivo indicado, que garantiza a todos los vigilantes de seguridad del servicio de vigilancia que realicen servicios sin arma la percepción de un plus de peligrosidad mínimo equivalente a 22,70 euros mensuales para el año 2024, 23,38 euros mensuales para el año 2025 y 24,08 euros mensuales para 2026.
- Plus de Transporte: se establece como compensación a los gastos de desplazamiento y medios de transporte dentro de la localidad, así como desde el domicilio a los centros de trabajo y su regreso. Su cuantía, en cómputo anual, será 1.558,80 euros en 2024, 1.605,56 euros en 2025 y 1.653,73 euros en 2026.
- Plus de Vestuario: se establece como compensación de gastos que obligatoriamente correrán a cargo del trabajador, por limpieza y conservación del vestuario, calzado, correajes y demás prendas que componen su uniformidad, considerándose a estos efectos, como indemnización por mantenimiento de vestuario. Su cuantía, en cómputo anual, será 105,83 euros al mes en 2024, 133,80 euros al mes en 2025 y 112,28 euros al mes en 2026
- Antigüedad: con los datos facilitados por la empresa en relación a los trabajadores susceptibles de subrogación en el nuevo contrato, se ha tenido en cuenta la antigüedad consolidada y la consolidable durante el periodo de ejecución del contrato. Se adjunta como anexo a esta memoria, los datos facilitados por la empresa en relación a la antigüedad de los cinco empleados a fecha 3/05/2023. Aplicando una media aritmética sobre el importe total de antigüedad consolidada devengable mensual, se obtiene una cantidad media de 2 quinquenios por trabajador en concepto de antigüedad. La cuantía del quinquenio de los vigilantes de seguridad, según el artículo 42.b) del convenio es de 43,22€ mensuales, por lo que el importe individual de este complemento se cifra en 86,44€ al mes.
- Gratificaciones extraordinarias: según el convenio, se devengan tres gratificaciones, en Julio, Navidad y Marzo.

Teniendo en cuenta las retribuciones establecidas en el Convenio para el año 2024, distinguiendo el precio de la hora de trabajo en días laborables de la hora de trabajo en sábados, domingos y festivos, obtenemos el precio de cada hora de acuerdo al siguiente detalle:

12.1.1 Precio de la hora de trabajo diurna en días laborables

Conforme a la tabla de remuneraciones incluida en el Convenio, las retribuciones mensuales de un vigilante de seguridad para el año 2024 ascienden a 1.353,05 euros y si le añadimos el importe del complemento de antigüedad antes indicado, nos ofrece un total de 1.439,49 euros. Esta cantidad, multiplicada por las 15 pagas recogidas en Convenio, dan unas retribuciones anuales de 21.592,35 euros. A su vez, el coste de la cotización a la Seguridad Social sería el 30,20% de esta cantidad (6.520,89 euros), por lo que inicialmente el coste laboral de un vigilante de seguridad medio asciende a 28.113,24 euros anuales.

A esta cantidad habría que añadir el coste de la sustitución de este trabajador durante sus vacaciones, y para ello, partiendo de los mismos conceptos y las mismas cantidades mensuales antes indicadas (1.353,05€ + 30,20% de S.S.), resulta un importe de 1.761,67€. De la suma de las dos cantidades indicadas (28.070,06 +1.771,14) se concluye que el coste anual de un puesto de vigilante de seguridad, en el año 2024, sería de 29.874,91 euros. A su vez, si esta cantidad se divide entre 12 nos ofrece que el coste medio mensual de este vigilante de seguridad es de 2.489,58 euros.

Conforme al artículo 52 del Convenio Colectivo que nos sirve de referencia, la jornada de trabajo será de 1.782 horas anuales de trabajo efectivo en cómputo mensual, a razón de 162 horas mensuales. Por tanto, si

LIDIA BALLESTEROS VALLE		10/11/2023 13:41:29	PÁGINA: 16 / 25
VERIFICACIÓN	NJyGwl16wkl2YYgL26r6oMq1DI60S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



dividimos los 2.489,58€ entre 162 horas, resulta que el precio de cada hora de trabajo diurna en días laborables de un vigilante de seguridad es de **15,37 euros**.

12.1.2 Precio de la hora de trabajo nocturna en días laborables

Establece el artículo 43.g) del Convenio de referencia, que se fija un “Plus de Trabajo Nocturno por hora trabajada”, entendiéndose por trabajo nocturno, de acuerdo con el artículo 52 del mismo, el comprendido entre las veintidós horas y las seis horas del día siguiente. El incremento de cada hora nocturna trabajada por los vigilantes de seguridad, para el año 2024, será de 1,18 euros.

Por tanto, el precio cada hora de trabajo nocturna en días laborables es de **16,55 euros**.

12.1.3 Precio de la hora de trabajo diurna en sábados, domingos y festivos

Establece el artículo 43.h) del Convenio de referencia, relativo al “Plus Fin de Semana y Festivos” que *“teniendo en cuenta que los fines de semana y festivos del año son habitualmente días laborables normales en el cuadrante de los vigilantes de seguridad del Servicio de Vigilancia, se acuerda abonar a estos trabajadores un Plus por hora efectiva trabajada durante los sábados, domingos y festivos de 0,99 euros el año 2024”*.

A efectos de cómputo será a partir de las 00,00 horas del sábado a las 24,00 del domingo y en los festivos de las 00,00 horas a las 24,00 horas de dichos días trabajados”.

Por tanto, el precio cada hora de trabajo diurna en sábados, domingos y festivos es de **16,36 euros**.

12.1.4 Precio de la hora de trabajo nocturna en sábados, domingos y festivos

Finalmente, aplicando los incrementos antes indicado de 1,18 y 0,99 euros, para cada hora trabajada, resultaría que el precio de la hora de trabajo nocturna en sábados, domingos y festivos es de **17,54 euros**.

Una vez conocidos tanto el número de horas que va a comprender este servicio como el coste de las diferentes horas en las que se debe prestar, el resultado sería el siguiente:

4.000 horas diurnas en días laborables * 15,35 euros = 61.471,01 euros
2.000 horas nocturnas en días laborables * 16,55 euros. = 33.095,50 euros
1.840 horas diurnas en sábados, domingos y festivos * 16,34 euros = 30.098,26 euros
920 horas nocturnas en sábados, domingos y festivos * 17,52 euros = 16.134,73 euros

Para finalizar este cálculo, hay que indicar que el artículo 44.b) del Convenio establece un Plus de Nochebuena y Nochevieja, al recoger que *“los trabajadores que realicen su jornada laboral en la noche del 24 al 25 de diciembre, así como la noche del 31 de diciembre al 1 de enero, percibirán una compensación económica de 78,69 euros”*, por lo que debemos tener en cuenta el citado importe para el cálculo del coste retributivo anual. Sumando todas las cantidades anteriores, nos da como resultado que el total de los costes salariales anuales para el año 2024 de los profesionales que deben realizar las tareas de vigilancia y seguridad de las instalaciones del depósito sería de **140.956,89 euros**.

LIDIA BALLESTEROS VALLE		10/11/2023 13:41:29	PÁGINA: 17 / 25
VERIFICACIÓN	NJyGwl16wkt2YYgL26r6oMq1DI60S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Los incrementos retributivos para el año 2025 y 2026, respecto al año anterior ha sido, conforme al artículo 47 del Convenio colectivo, del 3% para cada uno de los años. Con lo que el coste salarial de los profesionales que deben realizar las tareas de vigilancia y seguridad de las instalaciones del depósito ascendería a **145.185,60 €** en 2025 y **149.541,17 €** en 2026.

Para calcular el coste anual tomaremos la media de los tres años, la cual es **145.227,89 €**, a esta partida hay que sumarle el coste de adquisición de la motocicleta y el coste del seguro de la misma que supone 2.000 euros, lo que en total serían **147.227,89 €**.

12.2. Los gastos de gestión, mantenimiento y ordenación del depósito.

Este apartado comprende, entre otros, el pago de seguros; la limpieza de las instalaciones; el mantenimiento del depósito; los gastos en comunicaciones postales, telefónicas e informáticas; los del suministro de energía eléctrica y de agua; la aplicación informática; el material de oficina fungible y los accesorios y consumibles informáticos; la adquisición y mantenimiento de muebles de oficina, de ordenador, impresora, escáner y fax; el alquiler de una oficina portátil etc.

Para el coste del seguro, partimos de que el mismo tiene un objeto muy específico, que no se encuentra dentro de la práctica común de las compañías de seguros, por lo que no queda otra alternativa para obtener alguna referencia válida de cara a su valoración, que acudir al contrato actualmente vigente para el depósito judicial de Sevilla, de características muy similares al licitado, suscrito por la contratista TRANS DE LA CHICA S.L que para el año 2023 importa una prima de **9.250 euros**. El motivo por el que puede aumentar la prima de un seguro cuando se renueva o se contrata es que haya variado alguno de sus cuatro componentes: el tipo y frecuencia del riesgo asegurado (la causa más común de alteraciones en la prima), las coberturas incluidas en la póliza, la duración del contrato o los capitales asegurados. Existe otro motivo exógeno a la misma y es la subida del Impuesto Sobre Primas de Seguros (IPS). Ninguno de estos motivos se espera que se den para los años venideros por lo que la prima estimada se considera constante durante la vigencia del contrato.

Respecto a la limpieza, hemos de distinguir entre la limpieza del terreno y de la oficina. La primera de las mismas, se incluye dentro de las tareas a realizar por el peón de mantenimiento que se abordarán más adelante.

Por lo que respecta a la limpieza de la oficina, se estima una frecuencia apropiada de 2 horas semanales, y para el cálculo de su coste se ha tomado como referencia el II Convenio Colectivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el Sector de Aparcamientos y Garajes (2016-2020) (BOJA de 30 de julio de 2018), cuyo artículo 35.10 define al Personal de Limpieza como “*aquel personal encargado de la limpieza general del centro de trabajo o establecimiento, así como del mantenimiento de la higiene y salubridad de las instalaciones y servicios de uso público*”, y en el que se recoge que el salario mensual del personal de limpieza para el año 2020 es de 957,72 euros mensuales, teniendo derecho a percibir tres gratificaciones extraordinarias anuales (que suponen un incremento mensual de 239,43 euros), por lo que el salario mensual se fijaría en 1.197,15 euros. Por otra parte, como la jornada laboral fijada en el Convenio es de 40 horas semanales de trabajo efectivo (8 horas diarias), el precio de la hora de trabajo dividiendo el salario mensual entre 22 días laborables y 8 horas diarias, sería de 6,80 euros. Si a esta cantidad se le añaden los costes sociales al 30,2%,

LIDIA BALLESTEROS VALLE		10/11/2023 13:41:29	PÁGINA: 18 / 25
VERIFICACIÓN	NjyGwl16wkl2YYgL26r6oMq1DI60S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



el precio definitivo de la hora de trabajo será de 8,85 euros, lo que multiplicado por 2 horas en las 52 semanas del año, supone un coste anual por este concepto de 920,40 € euros.

Para el año 2020, este coste salarial se incrementó un 1,75% respecto al año anterior, como consecuencia del incremento retributivo en tal porcentaje que fijaba el artículo 56 del Convenio colectivo. Por ello, para los ejercicios 2021 y siguientes, en los que no se ha llegado a firmar nuevo Convenio colectivo, vamos a realizar una simulación con un incremento idéntico del 1,75% anual, con lo que ascendería a 986,54 € en 2024, 1.003,80 € en 2025, 1.021,37 € en 2026. Para calcular el coste anual tomaremos la media de los tres años, la cual es 1.003,90 €. A esta cantidad se le añadirían unos 480 euros anuales en productos de limpieza, por lo que el total asciende a **1.483,90 €** anuales.

Llegando al apartado del mantenimiento, en el PPT de este contrato sólo se prevén unas tareas mínimas de mantenimiento del terreno y de las instalaciones, fundamentalmente las destinadas a evitar el crecimiento de maleza y la presencia de animales y las necesarias para arreglar los pequeños desperfectos que puedan producirse.

A título meramente informativo, cabe indicar que las labores de limpieza y mantenimiento de las instalaciones deberán contemplar, en su caso, los siguientes trabajos puntuales: poda de arboles; mantenimiento de la valla perimetral, lo que conlleva el repaso, reposición, reforzamiento y sustitución de bridas; desinsectación de avispa y garrapatas; desratización; desbrozado de hierbas en todo el recinto interior y exterior; reposición de arena y cemento bajo las vallas; reposición del firme de las zonas de depósito; mantenimiento del camino de entrada a las instalaciones.

Para realizar estas tareas, que pueden hacerse con cierta periodicidad, solo se requiere la actuación de un peón de mantenimiento a media jornada, y para calcular su coste vamos a tomar como referencia igualmente el II Convenio Colectivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el Sector de Aparcamientos y Garajes (2016-2020) (BOJA de 30 de julio de 2018), cuyo artículo 35.8 define al Ayudante de Mantenimiento como “*el trabajador o trabajadora que controla o repara las máquinas e instalaciones de los diversos centros de trabajo o establecimientos, ejecutando tareas relacionadas con sus conocimientos profesionales u oficio específico*”, y en el que se recoge que el salario mensual del Ayudante de Mantenimiento para el año 2020 es de 957,72 euros mensuales, teniendo derecho a percibir tres gratificaciones extraordinarias anuales (que suponen un incremento de 239,43 euros), por lo que el salario mensual se fijaría en 1.197,15 euros. Como se prevé que la actuación de este trabajador sea a media jornada, esta cantidad debe reducirse proporcionalmente de forma que su salario se quedaría en 598,58 euros. Si a esta cantidad se le añaden los costes sociales, el importe mensual del salario de este peón será de 779,34 euros, lo que supone un coste anual por este concepto de 9.352,14 euros para 2020.

Para el año 2020, este coste salarial se incrementó un 1,75% respecto al año anterior, como consecuencia del incremento retributivo en tal porcentaje que fijaba el artículo 56 del Convenio colectivo. Por ello, para los ejercicios 2021 y siguientes, en los que no se ha llegado a firmar nuevo Convenio colectivo, vamos a realizar una simulación con un incremento idéntico del 1,75% anual, con lo que ascendería a 10.024,17€ en 2024, 10.199,59€ en 2025 y 10.378,09€ en 2026. Para calcular el coste anual tomaremos la media de los tres años, la cual es 10.200,62 €. A esta cantidad se le deberían añadir unos 2.500 euros anuales en ferretería, material de construcción o en productos de eliminación de maleza, desratificación, etc. El total sería **12.700,62€** anuales.

LIDIA BALLESTEROS VALLE		10/11/2023 13:41:29	PÁGINA: 19 / 25
VERIFICACIÓN	NJyGwl16wkl2YYgL26r6oMq1DI60S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por su parte, respecto a los gastos en telefonía y comunicaciones informáticas, partimos de un contrato estándar con compañía que provea de línea fija y móvil, y conexión a internet, por una cuota mensual de 100€, lo que implicaría un coste de **1.200€** anuales.

Pasando al mobiliario y equipamiento informático, el mismo pudiera estar conformado por un único despacho (sillón y mesa, dos sillas de confidente, ordenador, impresora y scanner-fax) todo lo cual se valora en 2.100€, prorrateado el gasto en los años del contrato, anualmente el coste sería 1.050 euros. En cuanto a la instalación y puesta en marcha de la aplicación informática necesaria para gestionar el depósito, así como su mantenimiento, se considera un coste de 1.200€ anuales y en relación al material de papelería y suministros informáticos, se estima un consumo mensual de 50€, por lo que se computa un coste anual de 600€. Lo que supone un coste anual de **2.850,00 €**.

Finalmente, habría que incluir el alquiler de un módulo prefabricado destinado a albergar las oficinas y cuyo coste se puede fijar en **2.300 euros** anuales.

La suma de todos los anteriores conceptos sería la siguiente:

CONCEPTO	COSTE ANUAL
Seguro	9.250,00 €
Limpieza	1.483,90 €
Mantenimiento	12.700,62 €
Telefonía e internet	1.200,00 €
Mobiliario y consumibles	2.850,00 €
Alquiler oficinas	2.300,00 €
	29.784,52 €

12.3. El coste del profesional que debe realizar las tareas administrativas del depósito.

Se considera que para las funciones de gestión del depósito, la realización de los trámites administrativos y la gestión informática, se debe contar con un trabajador con categoría de oficial administrativo de 1ª, capaz de procurar la correcta ordenación del servicio siguiendo las directrices detalladas en el PPT. Ante la ausencia de un Convenio Colectivo provincial de sector, que pudiera ser aplicable a la actividad descrita en este contrato, para el cálculo de los créditos necesarios para la partida "Recursos humanos" se han tenido en cuenta las tablas de niveles y remuneraciones recogidas en el convenio colectivo provincial de trabajo para estudios técnicos y oficinas de arquitectura y oficinas y despachos en general 2016-2018 de la provincia de Almería (publicado en B.O.P. de Almería núm 17, del 26 de enero de 2017), extensible al mismo sector de la provincia de Sevilla, en virtud de la Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral de 26 de octubre de 2017 (B.O.P. de Sevilla número 277, de 30 de noviembre de 2017) y modificado parcialmente mediante Acuerdo de fecha 22 de Octubre de 2022 (B.O.P. de Almería de 30 de noviembre de 2022).

En el Anexo IV de este Convenio aparece, dentro del Grupo 2º ADMINISTRATIVOS, la categoría de "Oficial de primera", teniendo una equiparación, a efectos retributivos, a las del Nivel 5.

LIDIA BALLESTEROS VALLE		10/11/2023 13:41:29	PÁGINA: 20 / 25
VERIFICACIÓN	NJyGwl16wkl2YYgL26r6oMq1DI60S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por su parte, en el Anexo IV de la modificación del Convenio se recoge la tabla de niveles y remuneraciones aplicable a los trabajadores de empresas de oficinas y despachos en general para el año 2023, en la que en referencia a los trabajadores del Nivel 5ª se indica:

Anexo de salarios y otras retribuciones

Nivel 5º	Salario base mensual	Plus de convenio mensual	Plus de transporte
Año 2023	1.276,21€	153,58€	5,18€/día

Conforme al artículo 22 del convenio, “*las retribuciones del personal comprendido en este Convenio estarán constituidas por el salario base y los complementos del mismo, así como, en su caso, por las percepciones de carácter no salarial a las que cause derecho. La totalidad de los conceptos retributivos que figuran en el presente título, están referidos a los trabajadores que presten sus servicios en jornada normal y completa de trabajo*”.

Por ello, para el cálculo del coste retributivo anual se van a tener en cuenta las remuneraciones recogidas en la Tabla anexa del Convenio, la repercusión de las vacaciones anuales, al necesitar sustituir este trabajador por otro que desempeñe sus funciones, y el coste de los seguros sociales.

Como se ha indicado, el salario base para el año 2023 es de 1.276,21 euros mensuales, que multiplicado por 12 pagas, da un resultado de 15.314,52 euros.

Por otra parte, el artículo 27.1 del mismo, indica que “*Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de las siguientes pagas extraordinarias: Paga de Verano, a percibir en el mes de junio; Paga de Navidad, a percibir el 22 de diciembre y Paga de Marzo, a percibir en el mes de marzo. La cantidad a abonar por la empresa, en cada una de estas pagas, será de una mensualidad del salario base más antigüedad*”. El importe de estas tres pagas extraordinarias sería, por tanto, de 3.828,63 euros.

A su vez, en el punto CUARTO del Acuerdo de modificación parcial del Convenio Colectivo provincial se acuerda la inclusión de un nuevo artículo 25 bis (Plus de convenio, antiguo plus de asistencia y actividad y ropa profesional). El artículo 25bis del mencionado Acuerdo de modificación del convenio, determina que “*Con efectos de 31 de diciembre de 2022, se suprimen de forma definitiva los pluses de asistencia y actividad (artículo 25) y ropa profesional (artículo 26), de tal forma que los mismos dejarán de devengarse a partir del día 1 de enero de 2023, sin que proceda abono alguno en concepto de pluses de asistencia y actividad y ropa profesional a partir de dicha fecha.*

En su sustitución, a partir del día 1 de enero de 2023 se fija un plus de convenio con la cuantía que figura en la respectiva Tabla de niveles y remuneraciones.

La cuantía del plus de convenio se devengará en cada una de las doce mensualidades ordinarias”. El importe anual de este plus sería, por tanto: $153,58 \text{ €} * 12 \text{ meses} = \underline{1.842,96 \text{ euros}}$.

Y para finalizar, el artículo 29 del convenio (Plus de transporte) indica que por parte de las empresas de OFICINAS Y DESPACHOS EN GENERAL se abonará en concepto de ayuda al transporte, a todos sus trabajadores,

LIDIA BALLESTEROS VALLE		10/11/2023 13:41:29	PÁGINA: 21 / 25
VERIFICACIÓN	NJyGwl16wkl2YYgL26r6oMq1DI60S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



en el punto TERCERO del Acuerdo de modificación del convenio establece que “en virtud del acuerdo alcanzado se aplicará un incremento económico con efectos de 1 de enero de 2022 del 5% sobre todos los conceptos salariales del Convenio colectivo, con excepción del plus de transporte, cuya cuantía permanecerá invariable” por lo que, durante 2024, la cantidad de 5,18 euros por día efectivo de asistencia al trabajo. Por tanto, el importe anual de este plus sería, $5,18\text{€} * 22 \text{ días} * 12 \text{ meses} = \underline{1.367,52 \text{ euros}}$.

La suma de todas las cantidades anteriores dan una retribuciones anuales de 22.353,63 euros. A su vez, el coste de la cotización a la Seguridad Social sería el 30,20% de esta cantidad (6.750,80 euros), por lo que el coste laboral del profesional que debe realizar las tareas administrativas del depósito asciende a 29.104,43 euros.

Por su parte, para el cálculo de la sustitución de este trabajador durante sus vacaciones, se han tenido en cuenta el salario base y los complementos (1.543,75 €), el prorrateo de la paga extra (319,05 €) y la retribución de dos días de vacaciones que devenga por el mes trabajado (102,90 €), arrojando una cantidad de 1.965,72 euros. El coste de la cotización a la Seguridad Social de este trabajador sustituto sería el 30,20% de esa cantidad, esto es: 593,65 €, lo que da un resultado total de 2.559,37 €.

En definitiva, el coste laboral del profesional que debe realizar las tareas administrativas del depósito, en el año 2023, asciende a 31.663,79 €.

Para fijar la cuantía de este concepto para el año 2024, vamos a seguir la disposición adicional tercera del convenio (incremento económico para el año 2018), que indica que “Para determinar el aumento a aplicar a los salarios en 2018, ... en el sector de Oficinas y Despachos en General ... , se estará a los criterios que para la determinación del incremento salarial se fijen en un nuevo AENC, si llegase a pactarse”. Siguiendo este criterio, en el BOE del día 18 de julio de 2018, se publicó el IV ACUERDO PARA EL EMPLEO Y LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA 2018, 2019 Y 2020, que en su apartado tercero, indica que los incrementos salariales, para cada uno de los años de vigencia de este Acuerdo, serán una parte fija de en torno a un 2%.

Siguiendo este criterio, la anterior cantidad de 31.663,79 € se va a incrementar en un 2% anual, lo que se traduce en 32.297,07 € en 2024, 32.943,01 € en 2025 y 33.601,87 € en 2026, para calcular el coste anual tomaremos la media de los tres años, la cual es **32.947,32 €**.

12.4. Servicio de grúa.

12.4.1 Vehículos.

Para calcular el precio de la recogida y transporte de los vehículos, hay que tener en cuenta dos componentes: la tarifa que se cobra en concepto de traslado de vehículos, que comprende los servicios de salida de grúa, recogida, transporte y depósito de vehículos; y por otro los gastos de desplazamiento, calculados en función de los kilómetros realizados por el porta-vehículos para los servicios de ida y vuelta, contados desde las instalaciones del depósito. Consultadas a empresas especialistas en la materia, se observa que el precio de mercado está aproximadamente en 30€ por la salida de la grúa y de 0,70€ por Km recorrido.

Por tanto, el precio por traer un vehículo al depósito de Sevilla tendría siempre un componente fijo, inicialmente fijado en 30,00 euros por vehículo y otro variable, que dependerá del número de kilómetros a realizar. Si consideramos que en la actualidad, como se ha indicado anteriormente, los vehículos custodiados en

LIDIA BALLESTEROS VALLE		10/11/2023 13:41:29	PÁGINA: 22 / 25
VERIFICACIÓN	NJyGwl16wkl2YYgL26r6oMq1DI60S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



el depósito proceden de las provincias de Sevilla, Huelva y Cádiz. Además de estas provincias surgen la eventualidad de recoger coches de otras provincias, se toma la distancia de referencia de 500 km que es la máxima de Sevilla a Almería, solo ida como distancia media y el coste del traslado a un CAT autorizado de aquellos bienes que la autoridad judicial acuerde su destrucción. El cálculo de traer un vehículo de cada una de estas provincias y al CAT, sería el siguiente:

El precio medio por traer un vehículo desde Sevilla: $30 \text{ €} + 50 \text{ kilómetros} * 0,70 \text{ €/km} = 65 \text{ €}$
El precio medio por traer un vehículo desde Huelva: $30 \text{ €} + 200 \text{ kilómetros} * 0,70 \text{ €/km} = 170 \text{ €}$
El precio medio por traer un vehículo desde Cádiz: $30 \text{ €} + 244 \text{ kilómetros} * 0,70 \text{ €/km} = 200,80\text{€}$
El precio medio por traer un vehículo desde otra provincia: $30 \text{ €} + 500 \text{ kilómetros} * 0,70 \text{ €/km} = 380\text{€}$
El precio medio por traer un vehículo al CAT: $30 \text{ €} + 10 \text{ kilómetros} * 0,70 \text{ €/km} = 37\text{€}$

Además de este dato, para hallar el coste del servicio de grúa es necesario conocer el número de vehículos que se deben transportar al año, y para ello se pueden utilizar las cifras que nos ofrece la gestión del depósito durante los años anteriores. En principio, el número de vehículos depositados en el recinto del depósito durante el año 2021 fueron los siguientes: procedentes de Sevilla: 22; de Huelva: 5 y de Cádiz: 14, otras provincias: 0 y vehículos trasladados al CAT para su destrucción: 234.

Sin embargo, a lo largo del año 2022, estas cifras han sido superiores, puesto que, han tenido entrada en el Depósito, procedentes de Sevilla: 73 vehículos; de Huelva: 2; y de Cádiz: 2, otras provincias: 2 (Valencia Y Granada) y vehículos trasladados al CAT para su destrucción: 201.

Haciendo una media con los datos de ambos años en estas cada uno de los datos anteriores, llegamos finalmente, a la siguiente estimación:

- 1) que procedentes de Sevilla, van a entrar en el depósito al año, 48 vehículos,
- 2) que procedentes de Huelva, van a entrar en el depósito al año, 4 vehículos,
- 3) que procedentes de Cádiz, van a entrar en el depósito al año, 8 vehículos.
- 4) que procedentes de otras provincias, van a entrar en el depósito al año, 3 vehículos.
- 5) que serán trasladados a un CAT autorizado para su destrucción: 218 vehículos.

En base a todos los datos anteriormente indicados, el precio estimado de este servicio, por provincia y año, sería el siguiente:

Gastos de grúa por traer 48 vehículos procedentes de Sevilla: $65\text{€} * 48 \text{ vehículos} = 3.120\text{€}$
Gastos de grúa por traer 4 vehículos procedentes de Huelva: $170\text{€} * 4 \text{ vehículos} = 680 \text{ €}$
Gastos de grúa por traer 8 vehículos procedentes de Cádiz: $200,80\text{€} * 8 \text{ vehículos} = 1.606,40 \text{ €}$
Gastos de grúa por traer 3 vehículos procedentes de otras provincias: $380\text{€} * 3 \text{ vehículos} = 1.140 \text{ €}$
Gastos de grúa por trasladar 218 vehículos a un CAT autorizado: $37\text{€} * 218 \text{ vehículos} = 8.066 \text{ €}$

En definitiva, el precio del servicio de traslado de vehículos debería ascender a **14.612,40 euros**.

12.4.2. Embarcaciones.

Para conocer cuanto cuesta la recogida y traslado de una embarcación, hemos acudido a distintas empresas que ofertan sus servicios por internet y también a nuestros contratistas de Sevilla y Campo de

LIDIA BALLESTEROS VALLE		10/11/2023 13:41:29	PÁGINA: 23 / 25
VERIFICACIÓN	NJyGwl16wkl2YYgL26r6oMq1DI60S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Gibraltar, obteniendo la información de que el precio de salida de la grúa y el montaje de la embarcación en la misma es de 200 euros y que el precio por kilómetro recorrido es de 1,10€/km. Siguiendo el razonamiento antes expuesto para el caso de los vehículos, como estos bienes van a proceder de las provincias de Sevilla, Huelva y Cádiz, otras provincias y el coste del traslado a un CAT autorizado para su destrucción. El cálculo de traer un vehículo de cada una de estas provincias y al CAT, sería el siguiente:

El precio por traer una embarcación desde Sevilla: $200€ + 50 \text{ kilómetros} * 1,10 \text{ €/km} = 255€$
El precio por traer una embarcación desde Huelva: $200€ + 200 \text{ kilómetros} * 1,10 \text{ €/km} = 420€$
El precio por traer una embarcación desde Cádiz: $200€ + 244 \text{ kilómetros} * 1,10 \text{ €/km} = 468,4€$
El precio por traer una embarcación desde otras provincias: $200€ + 500 \text{ kilómetros} * 1,10 \text{ €/km} = 750€$
El precio por traer una embarcación al CAT: $225 \text{ €} + 10 \text{ kilómetros} * 1,25 \text{ €/km} = 211€$

Las embarcaciones recogidas de media durante 2021 y 2022 fueron 5, por lo que, vamos a estimar la recogida y transporte de 5 embarcaciones, repartidas entre las distintas provincias. Una vez recogidas su única finalidad es la destrucción las 5 embarcaciones hay que trasladarlas a un CAT autorizado. Haciendo una media con los datos de ambos años en estas cada uno de los datos anteriores, llegamos finalmente, a la siguiente estimación:

- 1) que procedentes de Sevilla, van a entrar en el depósito al año, 2 embarcaciones,
- 2) que procedentes de Huelva, van a entrar en el depósito al año, 1 embarcaciones,
- 3) que procedentes de Cádiz, van a entrar en el depósito al año, 1 embarcaciones.
- 4) que procedentes de otras provincias, van a entrar en el depósito al año, 1 embarcaciones.
- 5) que serán trasladados a un CAT autorizado para su destrucción: 5 embarcaciones.

En base a todos los datos anteriormente indicados, el precio estimado de este servicio, por provincia y año, sería el siguiente:

Gastos de grúa por traer 2 embarcaciones procedentes de Sevilla: $255€ * 2 \text{ embarcaciones} = 510 \text{ €}$
Gastos de grúa por traer 1 embarcación procedentes de Huelva: $420€ * 1 \text{ embarcaciones} = 420€$
Gastos de grúa por traer 1 embarcación procedentes de Cádiz: $468,4€ * 1 \text{ embarcaciones} = 468,4 \text{ €}$
Gastos de grúa por traer 1 embarcación procedentes de otras provincias: $750€ * 1 \text{ embarcaciones} = 750€$
Gastos de grúa por trasladar 5 embarcaciones a un CAT autorizado: $211€ * 5 \text{ embarcaciones} = 1055€$

En definitiva, el coste del servicio de grúa para las embarcaciones sería de 3.203,40 € euros anuales. Y el coste total del servicio de grúa sería **17.815,80 euros anuales**.

Todas las cifras antes mencionadas no llevan incluido el IVA.

12.5 Gastos generales y beneficio industrial.

Además, el artículo 101.2 de la LCSP establece que en el cálculo del valor estimado de los contratos, deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. En base a este precepto, se incrementa el valor estimado de este contrato en un 6% en concepto de gastos generales y un 6% en concepto de beneficio industrial.

LIDIA BALLESTEROS VALLE		10/11/2023 13:41:29	PÁGINA: 24 / 25
VERIFICACIÓN	NJyGwl16wkl2YYgL26r6oMq1DI60S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por tanto, el resumen del presupuesto anual de las partidas que integran este contrato sería el siguiente:

CONCEPTO	COSTE ANUAL
Custodia y seguridad	147.227,89
Gestión, mantenimiento y ordenación	29.784,52
Administrativo/a	32.947,32
Servicio de grúa	17.815,80
TOTAL COSTES	227.775,53
Gastos generales (6%)	13.666,53
TOTAL COSTES MÁS GG	241.442,06
Beneficio industrial (6%)	14.486,52
IMPORTE ANUAL SIN IVA	255.928,58
IMPORTE CONTRATO	511.857,16
IVA	107.490,00
IMPORTE CONTRATO IVA INCLUIDO	619.347,16
Mensual	25.806,13

Por lo que teniendo en cuenta que su plazo de ejecución va a ser de 24 meses, el presupuesto de licitación de este contrato asciende a un total de 511.857,16 euros más 107.490,00 euros (21% IVA) que suponen un total de 619.347,16 euros, con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:

2100040000 G/14B/22704/00 01 2024 232.255,18 euros
2100040000 G/14B/22704/00 01 2025 309.673,58 euros
2100040000 G/14B/22704/00 01 2026 77.418,40 euros

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

LA JEFA DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RECURSOS JUDICIALES
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
MODERNIZACIÓN Y GESTIÓN DE FONDOS

Fdo. Lidia Ballesteros Valle

LIDIA BALLESTEROS VALLE		10/11/2023 13:41:29	PÁGINA: 25 / 25
VERIFICACIÓN	NJyGwl16wkl2YYgL26r6oMq1DI60S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	